



DEPARTMENT OF FINANCIAL SERVICES

Division of Rehabilitation and Liquidation  
[www.floridainsurancereceiver.org](http://www.floridainsurancereceiver.org)

NOTIFICACIÓN A LOS AGENTES O CORREDORES DE BOLSA – 31 de agosto de 2009

Con referencia a la liquidación de la compañía First Commercial Insurance Company

y la cancelación de las pólizas de garantía de servicios automóbiles.

Efectivo el 24 de agosto del 2009, First Commercial Insurance Company (“FCIC”) fue ordenado a liquidación por el Segundo Tribunal Superior Judicial en el condado de Leon, estado de Florida. El Departamento de Servicios Financieros fue designado como Administrador Judicial de FCIC. Lamentablemente, la condición financiera de la compañía prohibió cualquier posibilidad de rehabilitación. Una copia de la orden de liquidación por FCIC esta disponible en el sitio de Internet del Administrador Judicial, [www.floridainsurancereceiver.org](http://www.floridainsurancereceiver.org).

FCIC principalmente escribió pólizas de compensación laboral, automóbiles comerciales, seguro de responsabilidad civil general y multi-peligro comercial en los estados de Florida y Georgia. Después de ser designado como Administrador Judicial para objetivos de rehabilitación, el Administrador Judicial descubrió que FCIC también vendió más de 2,000 pólizas de garantía de servicio de automóvil. Estas pólizas no fueron reflejadas en los libros y archivos de la compañía. Las primas asociadas con esta clase de negocio nunca fueron reportadas en las declaraciones financieras de FCIC. El Administrador Judicial continúa investigando este asunto.

CANCELACION DE PÓLIZA:

Según la orden judicial, todas las pólizas de garantía de servicios automóbiles escritas por FCIC fueron canceladas desde las 11:59:59 p.m. de la fecha de liquidación, el 24 de agosto del 2009. **Lea el párrafo 16 de la página 11 del Decreto de Liquidación del FCIC.**

**El Administrador Judicial ha obtenido información que indica que usted ha vendido pólizas de garantía de servicio de automóvil para FCIC, haciéndolo a usted un agente de la compañía. El Administrador Judicial esta enviando esta notificación del procedimiento de quiebra a todos los agentes de registro de FCIC para darles información que asistirá a los dueños de pólizas de FCIC quienes son sus clientes.** Como usted es un agente para FCIC, se le informa que el decreto de liquidación considerablemente afecta a los dueños de las pólizas de la compañía y legalmente le impone ciertas obligaciones a usted. El Departamento de Servicios Financieros de la Florida, como Administrador Judicial de FCIC espera que usted se ponga en contacto con los clientes dueños de estas pólizas y les ofrezca su asistencia con cualquier pregunta que ellos puedan tener con referencia al procedimiento de quiebra.

Como agente de la compañía FCIC y de acuerdo con la Sección 631.341, Estatutos de Florida, también se espera que usted proporcione un aviso por escrito sobre la quiebra de la compañía a los dueños de las pólizas. Una copia de la Sección 631.341, Estatutos de Florida, se encuentra al final de esta notificación. En este momento, el Administrador Judicial tiene la intención de enviar un aviso de los procedimientos de liquidación a cada uno de dueños de las pólizas de garantías bajo el FCIC. Sin embargo, por favor tome nota, que todavía usted es responsable de proporcionar el aviso a estos dueños de póliza bajo la Sección 631.341, Estatutos de Florida. También, su aviso por escrito a los dueños de las pólizas debe ser enviado por correo registrado o certificado.

Cuando informe a los dueños de póliza de la liquidación y la cancelación de las pólizas de garantía, usted también debe informarles que la fecha para hacer los reclamos en el procedimiento de quiebra de FCIC están limitados a las 11:59 P. M. del 17 de agosto, 2010.

Asuntos de Prima:

**De acuerdo con la Sección 631.155, de los Estatutos de Florida, párrafo S de la página 7 de la Orden de Liquidación FCIC, todas las primas y comisiones sin rendimientos que usted ha cobrado de parte de FCIC deben ser explicadas y pagadas directamente al Administrador Judicial dentro de 30 días. Ningún agente, corredor de bolsa, compañía financiera de prima o otra persona pueden usar las primas que todavía se deben a FCIC para el reembolso de primas sin rendimiento o para cualquier otro propósito aparte del pago al Administrador Judicial. La violación constituye desacato judicial. Usted tiene derecho de aparecer antes del tribunal y mostrar causa si usted cree que no es requerido rendirle cuentas al Administrador Judicial.**

**Hasta nuevo aviso, todos los pagos en su cuenta deben ser enviados al Administrador Judicial a:**

Florida Department of Financial Services  
Receiver of First Commercial Insurance Company  
Attn: Warranty Premium Issues  
Post Office Box 0817  
Miami, FL 33152-0817

Reembolsos de Prima / Prima sin rendimiento:

**Cómo no existe una asociación de garantía, los dueños de pólizas de garantía tendrán que hacer una reclamación para las primas que no han sido rendidas en el procedimiento de quiebra de FCIC. Las instrucciones para hacer las reclamaciones en el proceso de quiebra serán enviadas a los dueños de las pólizas más tarde.**

**Se les debe advertir a los dueños de pólizas de garantía que usaron sus tarjetas de crédito u otros métodos de deducción automática que suspendan los pagos de prima para esta póliza. Es posible que usted tenga que asistir a los dueños de esta clase de pólizas como notificar a las compañías financieras de primas, bancos, o compañías de tarjeta de crédito que ellos usaron sobre este asunto.**

PROBLEMAS CON RECLAMACIONES (PARA PÉRDIDAS INCURRIDAS ANTES de a las 11:59P.M. del 24 de agosto del 2009):

**No existe ninguna cobertura bajo la asociación de garantía para pólizas de garantía de servicio de automóvil. Los dueños de pólizas de garantía con reclamos de pérdidas incurridas antes de la cancelación de dicha póliza tendrán que hacer una reclamación en contra la adquisición de bienes de la quiebra de FCIC. El procedimiento de reclamaciones, que es el único método para obtener el pago de reclamaciones de adquisición de bienes de quiebra, esta establecido en el Parte I del Capítulo 631, Estatutos de Florida. Las formas de Pruebas de Reclamaciones estarán disponibles a los reclamantes potenciales en los próximos meses. Estas formas explicarán el procedimiento para hacer los reclamos contra la adquisición de bienes de la quiebra de FCIC. Mientras tanto, los dueños que actualmente tienen automóviles que necesitan reparaciones tendrán que pagar por cualquier reparación que sea necesaria y guardar sus recibos y otra documentación para respaldar cualquier reclamación que desean hacer más tarde contra la adquisición de bienes de la quiebra. No es necesario que los dueños de pólizas obtengan autorización del Administrador Judicial antes de incurrir gastos de reparación. Repetimos de nuevo, la fecha final para hacer las reclamaciones contra la quiebra FCIC es 11:59p.m. del 17 de agosto de 2010.**

**Bajo la supervisión del Tribunal de una compañía en liquidación, el Administrador Judicial esta a cargo de la reunión (ordenando) de los bienes de la compañía, la conversión al dinero en efectivo y la distribución del dinero en efectivo a reclamantes de la compañía. El capítulo 631, Estatutos de Florida, establece ciertas prioridades para los pagos de las reclamaciones. Hay diez clases de reclamaciones. Todos los reclamos que han sido aprobados en un grupo designado, deben ser pagados en su totalidad antes que cualquier pago se haga a grupos en una clase inferior. Dentro de un grupo, todas las reclamaciones aprobadas son pagadas en partes prorrateas iguales si no hay fondos suficientes para pagar el grupo en su totalidad. Todos los pagos de reclamaciones dependen de la disponibilidad de bienes. Por favor esté consciente que pueden pasar varios años antes de que los pagos de las reclamaciones, si alguno, sean distribuidos de la adquisición de bienes de la quiebra FCIC.**

PONIÉNDOSE EN CONTACTO CON EL ADMINISTRADOR JUDICIAL:

**Por favor póngase en contacto con el Administrador Judicial usando la forma "Se ponen en contacto con Nosotros" en sitio de Internet del Administrador Judicial, [www.floridainsurancereceiver.org](http://www.floridainsurancereceiver.org). Usted también puede ponerse en contacto con el Departamento de Servicios Financieros de la Florida, como el Administrador Judicial, llamando al (850) 413-3081.**

**Su cooperación y ayuda en estos asuntos son muy apreciados.**

DEBERES DE LOS AGENTES A LOS DUEÑOS DE PÓLIZA EN UNA INSOLVENCIA DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS

La sección 631.341, Estatutos de Florida (2009)

631.341 Aviso de insolvencia a los dueños de póliza por asegurador, agente general, o agente.-

- (1) El Administrador Judicial debe, inmediatamente, después de la cita en cualquier procedimiento de delincuencia contra un asegurador en el cual las pólizas han sido canceladas, dar aviso escrito sobre este procedimiento a cada agente general y agente licenciado bajo el asegurador en la adquisición de bienes de la quiebra. Cada agente general y agente licenciado del asegurador en la adquisición de bienes de la quiebra darán inmediatamente el aviso escrito de tal procedimiento a todos los subagentes, producción de agentes, corredores de bolsa, y representantes de servicio que han escrito negocios bajo el agente general o agente licenciado. No importa si los subagentes, agentes de producción, los corredores de bolsa, y representantes de servicio están licenciados o permitidos por el asegurador o si ellos funcionan bajo un contrato escrito de agencia.**
- (2) A menos que, dentro de 15 días subsecuentes a la fecha de tal aviso, todos los agentes referidos en la subdivisión (1) han sustituido o han asegurado de nuevo con un asegurador autorizado de un solvente las coberturas de seguros colocadas por o por tal agente con el asegurador delincuyente, tales agentes deben entonces enviar, por el correo certificado o certificado, a la última dirección conocida de cualquier asegurado un aviso escrito sobre la insolvencia del asegurador delincuyente.**
- (3) La licencia, el permiso, o el certificado de autoridades de cualquier persona, firma, o corporación que deja de cumplir con las provisiones de esta sección son sujetos a la revocación de acuerdo a la ley.**
- (4) Si tal persona, firma, o corporación no están licenciadas o permitidas o el sostenedor de un certificado de autoridades bajo alguna sección de este código, tal persona, firma, o la corporación, o los oficiales y los directores de eso, son, sobre el fracaso de cumplir con las provisiones de esta sección, culpable de un delito menor del primer grado, delito penable en conformidad con s. 775.082 o en una multa de no mas de \$5,000 dólares.**

Declinación de responsabilidad:

**La traducción de los estatutos es para ayudar a aquellos que no entienden el idioma ingles. Pero es necesario advertirles que sólo la versión en ingles deber ser usada cuando existe confusión o para usos legales.**